

Especialización en Medicina Legal

Trabajo Final de Especialización

Autora: Delia Alejandra Schuster

PARRICIDIO

Importancia e impacto de las modificaciones del código penal

2014



Citar como: Schuster, D. A. (2014). Parricidio: importancia e impacto de las modificaciones del Código Penal. [Trabajo Final de Especialización, Universidad ISALUD]. RID ISALUD.



Especialización en Medicina Legal

Parricidio: importancia e impacto de las modificaciones del código penal

Alumna: Dra. Delia Alejandra Schuster

Promoción: 2014

Ciudad Autónoma de Bs. As. 2014

Nº de Inventario:
Signatura Topog.:

Resumen

El presente es un trabajo de investigación y descriptivo sobre la temática del parricidio. Tiene como objetivo general la descripción de la importancia e impacto de la última modificación reglamentada del Código Penal, centrado en el Parricidio, considerando para poder ser comprendido una breve reseña histórica, la visión de la religión, psicoanálisis, casos relevantes y finalmente la modificación del Código que pena el delito.

Para la realización del mismo se utilizaron diversos programas informáticos, Bibliografía, y sitios Web.

Palabras clave: Parricidio. Homicidio. Femicidio. Inimputabilidad. Código Penal. Legislación.

Abstract

This is a work of research and descriptive about the theme of parricide. General objective is the description of the importance and impact of latest regulated amendment of the criminal code, the parricide, whereas to be able to be understood a brief history, the vision of religion, psychoanalysis, relevant cases and finally the code modification that penalty crime-centered.

Various computer programs, bibliography, and web sites were used to carry out the same.

Key words: Parricide. Homicide. Femicide. Prosecution. Penal Code. Legislation.

Índice

Resumen	1
Abstract	2
Índice general	3
Introducción	4
Planteamiento del tema	5
Desarrollo	6
Marco conceptual	6
Definición	6
Clasificación	7
Reseña histórica	9
Religión	11
Psicoanálisis	13
Psiquiatría Forense en el proceso Penal	15
Femicidio	17
Legislación actual	18
Casos relevantes en la República Argentina	19
Otros casos en la República Argentina	24
Conclusión	29
Bibliografía	31
Anexos	32

Introducción

En la actualidad se considera parricidio al homicidio de los parientes consanguíneos en línea recta (ascendientes y descendientes) y del cónyuge, sabiendo el homicida de ese parentesco.

Este concepto ha ido variando desde sus orígenes, como así también su forma de interpretarlo desde diferentes puntos de vista.

En el presente el trabajo, se desarrollara el concepto de parricidio desde diferentes miradas. Comenzando por el origen del concepto, sus diferentes clasificaciones, su desarrollo histórico y cultural, su íntima relación con el psicoanálisis, la mirada desde el punto de vista religioso, y el marco legal en nuestro país con su reciente modificación.

Para culminar el mismo se desarrollaran, diferentes casos relevantes ocurridos en nuestro país, muchos de los cuales han sentado precedencia.

Planteamiento del tema

Objetivo General

- Describir la importancia e impacto de la modificación del Código penal, centrado en el parricidio.

Objetivos específicos

- Describir casos de importancia que sentaron de precedencia.
- Analizar las modificaciones del nuevo Código Penal.
- Identificar modificaciones puntuales del cambio en el artículo de referencia.

Desarrollo

Marco conceptual

Definición

Parricidio (Del latín parracidium) es el homicidio de los parientes consanguíneos en línea recta (ascendientes y descendientes) y del cónyuge, sabiendo el homicida de ese parentesco.

La Real Academia Española, en tanto, define parricidio como "muerte dada a un pariente próximo, especialmente al padre o la madre".

Clasificación

A) En función de su gravedad

El ilícito de parricidio es un delito que encaja en la clasificación bipartita; lesiona un bien jurídico esencial, protegido por la norma, siendo dicho bien la vida, y es sancionado por la autoridad judicial.

B) En orden a la conducta del agente

En este aspecto el parricidio puede ser tanto de acción como de omisión y en este último caso de comisión por omisión.

1.- De acción.-El agente efectuara el parricidio a través de movimientos corporales o materiales

2.- De omisión.- El sujeto activo teniendo la obligación de realizar un acto, incumple con ese deber de cuidado impuesto por la ley y al dejar de hacerlo provoca un resultado, es decir el delito se comete de comisión por omisión.

C) Por el resultado

1.- Material.- Es un delito material, porque el resultado siempre va ser patente en la comisión de este delito

D) Por el Daño que causa

1.-Es de lesión.- Porque al realizarse, se están acabando por completo con el bien jurídicamente protegido máspreciado por los hombres, que es la vida.

E) Por su Duración

1.- Instantáneo.- El Parricidio es instantáneo ya que se consuma en el momento mismo de efectuarse

F) Por el momento interno

El parricidio se comete en forma dolosa.

G) En función de su estructura

El parricidio es un delito simple, ya que protege el bien jurídico tutelado que es la vida

H) En relación al número de actos integrantes de la acción típica

Es un delito insubsistente, porque en su realización no se exige la concurrencia dos o más actos.

I) En relación al número de sujetos que intervienen en el hecho típico

El parricidio, lo podemos considerar como uní subjetivo, en virtud de exigir la descripción legislativa la concurrencia de un solo sujeto.

J) Por su forma de Persecución

Es un delito perseguible de oficio, porque al Ministerio público corresponde la obligación de actuar aun en contra de la voluntad de los ofendidos.

K) En función de su materia

- 1.- Federal.- porque se hallaba tipificado en un ordenamiento penal.
- 2.- Común.- Porque en caso de cometerse dentro de la circunscripción territorial de una provincia

Reseña histórica del parricidio

A lo largo de la historia, el parricidio ha estado castigado con mayor gravedad que el homicidio. En las unidades políticas rudimentarias no estaban penalizadas las conductas del padre atentatorias contra sus descendientes, ya que el pater tenía un poder absoluto sobre toda su gens. El concepto de parricidio en estas sociedades, así como en el mundo antiguo, se aplicaba a la muerte del propio paterfamilias. El período arcaico se caracterizó por la no intervención en el seno familiar, gozando igualmente de un poder sin límite alguno sobre la mujer o los descendientes. De este modo no quedaba sujeto a ningún tipo de castigo por no alimentar a los hijos nacidos o por darles muerte, e incluso gozaba de la facultad de venderlos. Con el transcurso del tiempo se fueron imponiendo una serie de limitaciones a este derecho, nacidas de la costumbre inveterada (*mores maiorum*), que castigaba al padre que excedía de esta facultad en el ejercicio de su poder, pudiendo incluso llegar a ser ejecutado a la mujer sólo se le reconocía, sin embargo, el derecho a darle muerte en caso de adulterio flagrante o cuando hubiese incurrido en embriaguez habitual; a los hijos cuando tuviesen la suficiente madurez intelectual y existiera causa justa; a los menores de tres años sólo en caso de parto defectuoso o monstruoso.

Así, la pena que se consideraba típica para el parricidio en Roma era realmente atroz: se le llamaba del saco (*culleus*) y consistía en meter al parricida en una bolsa de cuero junto con animales capaces de martirizarlo, como son un perro, un gallo, una víbora y un mono; después se le arrojaba al mar.

Con el tiempo, y sobre todo en la época imperial, el Estado iría asumiendo, cada vez más, la potestad criminal que originariamente le correspondía al pater. En ocasiones, la sanción era impuesta por el Estado, si bien la ejecución les correspondía a los parientes del condenado. A partir de mediados del s. I a.C. tenía la consideración de parricidio los siguientes actos: cuando se mata a un ascendiente o descendiente (salvo en los supuestos permitidos), a colaterales hasta el cuarto grado, a la mujer o al marido, a la esposa o esposo, a los suegros, al cónyuge y al yerno o a la nuera, al padrastro o hijastro, o bien a su patrono. Según una disposición de César, la pena de los parricidas conllevaba como accesoria la confiscación de todos sus bienes. Con posterioridad a esta fecha, Justiniano establecía la confiscación sólo en el caso de no existir herederos.

Se dice que en Egipto sedaba tormento a los parricidas introduciéndoles cañas puntiagudas en varias partes del cuerpo para arrojarlos después en un montón de espinas las que se daba fuego.

Los Derechos de los Reinos hispánicos permitieron superar la fragmentación jurídica existente hasta el momento y ofrecían una normativa unitaria para la regulación de este delito, que tuvo vigencia general para toda Castilla. Las Partidas representaron el texto más importante de esta recepción del Derecho Común en Castilla, y recogían una completa regulación del parricidio. De hecho, el Fuero Real, El Espéculo, las Leyes del Estilo, las Leyes Nuevas, El Ordenamiento de Alcalá o las Ordenanzas Reales de Castilla guardaban silencio sobre el mismo. En el reino de Aragón estuvieron vigentes la Compilación de Huesca de 1247 y los Fueros de Aragón; en Cataluña los Usatges, en

Valencia los Furs de Valencia, y en Navarra el Fuero General. El concepto de parricidio de Las Partidas estaba delimitado con total claridad, quedando diferenciada de otras figuras afines, y venía a configurarse de forma más amplia que en anteriores épocas: la muerte del hijo causada por el padre, la muerte del padre y de los demás ascendientes ocasionada por los respectivos descendientes, y la de los descendientes provocados por aquellos. Acogió el mismo concepto que se disponía en el Digesto, a excepción de la muerte del hijo y la del sobrino. El texto castellano de Alfonso X el Sabio no reconocía, sin embargo, la eximente de adulterio respecto de la muerte de la mujer ocasionada por su marido. Éste únicamente podía dar muerte al "ome vil" que yaciera con su mujer, no permitiendo que pudiera matarla y que fuera puesta a disposición del juez para que la juzgara.

El siglo XIX representó la época de las codificaciones: el Código Penal español de 1822 fue el primer texto penal de esta época, pero de vida muy breve pues pocos meses después, el 1º de octubre de 1823, Fernando VII anulaba todos los actos del gobierno constitucional, entre ellos el Código Penal. Este Código asumía parte de la tradición romanística anterior, y castigaba las lesiones que pudieran causar los padres o abuelos a sus hijos o nietos causándoles la muerte en el ejercicio del ius correctionis, y se les castigaría "como culpables de homicidio involuntario cometido por ligereza" (art. 625 del Código del 22); el art. 649 se refería a las lesiones causadas a hermanos, padrastros, suegros, tíos o amos, imponiendo una pena superior en dos años a la prevista para los no parientes. Se condenaban también las lesiones entre cónyuges, así como la exposición o abandono de los hijos (art. 690). Establecía una diferenciación entre el parricidio stricto sensu (art. 613) y el lato, asimilado o impropio, para referirse a una serie de atentados contra la vida de algunos parientes o asimilados a los que Las Partidas aplicaban un mismo tratamiento penal, como los descendientes en línea recta, hermanos, padrastros, hijastros, suegros, yerno o nuera, tíos, amo "con quien habiten o cuyo salario perciban" y el del marido o la mujer, siempre que hubiese mediado dolo, existiera premeditación y el autor conociera la cualidad de la víctima (art. 612). En el parricidio stricto sensu se venían a incluir las conductas que consistían en dar muerte al padre, madre, abuelo u otros ascendientes en línea recta, siempre que hubiese mediado dolo y conocimiento de la cualidad de la víctima.

El posterior Código Penal de 1848, reformado en 1850, no contemplaba ningún precepto que de forma específica tipificase las lesiones causadas a los descendientes en el ejercicio del ius correctionis, aplicándose las reglas generales de lesiones u homicidio, y la agravante de parentesco.. Otra reforma posterior fue la del Código de 1870, que mantuvo el concepto de parricidio acuñado en el 48, aunque introducía algunas novedades, como la que consideraba parricida a quien diese muerte a su padre, madre o hijo, legítimos o ilegítimos, o a cualquier otro ascendiente o descendiente, o incluso a su cónyuge (art. 417), a la vez que eliminaba el parentesco por adopción.

Religión

Ahondando en lo más profundo de lo religioso y tomando un sentido amplio de la palabra, la primera referencia que se tiene de Parricidium (ascendente, descendiente, consanguíneo y cónyuge) lo encontramos en el Génesis, Caín y Abel. Abel es asesinado por su hermano (consanguíneo). Pero Yavé no lo condena a muerte "¿Qué has hecho? Clama la sangre de tu hermano y su grito me llega desde la tierra. En adelante serás maldito, y vivirás lejos de este suelo fértil que se ha abierto para recibir la sangre de tu hermano, que tu mano ha derramado. Cuando cultives la tierra, no te dará frutos; andará errante y fugitivo sobre la tierra", viene la queja de Caín que no podrá soportar tal castigo por lo que Yavé "«No será así: me vengaré siete veces de quien mate a Caín.» Y Yavé puso una marca a Caín para que no lo matara el que lo encontrara."

Entonces deberá vivir hasta el final de sus días sufriendo por lo que hizo y lo hará también toda su descendencia.

Pasamos a un pasaje que no está en el Génesis cristiano pero sí en la Torá y en el Corán, hace referencia a Abraham (el mismo fundador de la religión monoteísta) hijo de Tarej (demostrado politeísta). En 9:33 Rabbi Hiyya señala que Taré (o Tarej) era fabricante de ídolos y narra la siguiente historia: Una vez Taré tuvo que salir y dejó a Abram (Abraham cristiano) a cuidando el negocio. Una mujer vino con una vasija llena de harina y le pidió a Abram que la dejara ofrendarla a los ídolos. Abram tomando un palo rompió los ídolos y puso el palo en las manos de ídolo más grande. Cuando Taré regresó le pidió que le dijera qué había hecho. Abram le contestó que los ídolos habían peleado entre ellos y que el más grande había destruido a los demás con un palo. "¿Por qué te burlas de mí?", gritó Taré, "Acaso tienen algún discernimiento?" Abram replicó "¡Escucha lo que estás diciendo!". Entonces Taré envió a Abram al Rey Nimrod para que lo castigara. El Zohar dice que cuando Dios salvó a Abram del horno, Taré se arrepintió. Rabbi Abba b. Kahana dice que Dios le aseguró a Abraham que su padre Taré tendría una porción en el mundo venidero.

Tomado desde el psicoanálisis esta muerte de los ídolos de su padre, un creyente politeísta, se toma como la muerte simbólica del mismo, el abandono a este, a sus creencias y al lugar de su existencia. Esto tal vez no se comprenda del todo en este momento pero cuando se ahonda en la teoría del psicoanálisis quedará claro.

En la Biblia no se hace referencia a muerte alguna literalmente de un padre a manos de su hijo.

Pasando a la mitología griega, Cronos fue envenenado por su hijo Zeus y su esposa Rhea.

Y en la mitología babilónica o sumeria encontramos como nada existía, salvo Apsu, el océano de agua dulce y Timat, el océano de agua salada. De su unión nacieron varios dioses, entre ellos Marduk. Al poco tiempo surge el conflicto entre los dioses jóvenes y Apsu, por lo que es asesinado por su hijo Marduk.

Posteriormente Marduk acepta enfrentarse a Tiamat (uno de sus hermanos), con la condición de ser nombrado rey de los dioses. Lo derrotó y lo mató. Con una mitad de su

cuerpo formó el cielo y con la otra la Tierra. Y mezclando la sangre de Kingú con tierra creó a la humanidad, donde vemos que no solo mata a su padre sino también a su hermano.

Psicoanálisis

Para entender un poco la mirada del psicoanálisis, debemos remitirnos a la alusión freudiana de la tragedia griega. Es paradigmático el caso de Edipo, quien en la obra de Sófocles "Edipo Rey" se presenta de la siguiente manera: los padres de Edipo son Layo, rey de Tebas, y Yocasta. Ante la comunicación de un oráculo a Layo de que si alguna vez tuviera un hijo éste lo mataría, se deshace de su hijo y lo entrega a un criado para que lo abandone colgándolo de un árbol luego de atravesar sus pies con un hierro (esto dará origen a su nombre, que significa "pies hinchados"). El niño es encontrado por otros criados, quienes lo llevan al Rey de Corinto.

En edad adulta Edipo escucha de un oráculo que matará a su padre, y por eso se aleja del Reino de Corinto. En un cruce de caminos, se encuentra con un grupo de gente que lo ataca. En esa lucha mata a Layo, su verdadero padre, sin saberlo.

Cuando llega a Tebas, el pueblo está destruido por una peste y sólo si alguien descifra el enigma que propone, la ciudad se salvará. el enigma es : "¿Cuál es el animal que primero camina en cuatro patas, después en dos y finalmente en tres?

Edipo devela el enigma (el hombre), la Esfíge se suicida y reina, Yocasta, ahora viuda, se casa con el vencedor, con quien tendrá cuatro hijos. Pasado el tiempo, el adivino Tiresias (ciego, en un despliegue de la ironía trágica de Sófocles) descubre el parricidio y el incesto. Cuando Edipo conoce la verdad, se saca los ojos y Yocasta se suicida. Finalmente, el pueblo lo destierra, el peor de los castigos para la época.

Vemos entonces el parricidio y el incesto como quiebres ineludibles de la ley, que les ponen coto al aparato pulsional.

Para dar cuenta de la imagen social que el parricidio tiene para la ley, debemos remitirnos a sus orígenes, como una de las dos prohibiciones fundamentales que la ley establece, desde el plano simbólico, según Freud, y que son, además del incesto, el parricidio.

Ahondamos en lecturas de Sigmund Freud para tratar de comprender al parricida desde el psicoanálisis. Tótem y tabú: en este libro podemos ver como el hombre prehistórico, aún mitad animal vivía en una horda primitiva bajo las decisiones absolutas y tiránicas de un padre violento y celoso, el que guardaba todas las mujeres para sí, echando a sus hijos cuando se hicieran mayores. Una forma de sociedad anterior a las gens y a la tribu, sin tabúes o tótems. Donde el único principio organizador era el poder absoluto del padre. Hablamos de una mente humana rudimentaria, hasta podría decirse más animal que humana. Lo conciente no se había separado de lo inconsciente. La conciencia aún no existía porque no había normas ni valores, por lo tanto, ninguna posibilidad de construir "un ideal". Y reinaban los instintos, sin contradicciones de acción represiva interna. Los conflictos eran todos exteriores, entre los miembros de la horda. Por alguna razón conflictos externos, llegaron a un punto crucial y "los hermanos se reunieron un día, mataron al padre y devoraron su cadáver, poniendo así fin a la existencia de la horda paterna... Tratándose de salvajes caníbales, era natural que devorasen el cadáver". De este hecho prehistórico "nació la conciencia de la culpabilidad". La conciencia de culpabilidad hizo de "la represión la gran fuerza dinámica del proceso psíquico".

Este asesinato al padre patriarcal condujo al establecimiento de la sociedad sobre la base de un contrato social peculiar. Los hijos, todos hermanastros, comprendieron que el destino del padre sería inevitablemente el de ellos a menos que establecieran un pacto mutuo prohibiendo el asesinato y el casamiento dentro del clan, no olvidar que hasta ese momento al no poder poseer a una mujer en particular se realizaban relaciones incestuosas entre hermanos y hermanas, hermanastras y hermanastros e hijos con madres. Así se funda la organización social sobre dos restricciones morales consecuencia del acto de parricidio. La moral y la sociedad fueron contempladas como el resultado de un parricidio y del incesto. Así Freud propone la organización social como consecuencia del parricidio y del incesto. Eso conlleva a la teoría del desarrollo individual del sexo masculino. Los niños, se enamoran de sus madres pero odian y veneran al padre. El padre es el rival del hijo respecto al amor por la madre. Se define el "Complejo de Edipo".

Entonces el hijo desea la muerte de su padre pero reprime este deseo que lo aloja en el inconsciente conservando su "carga de energía psíquica" completa. El futuro del niño depende en gran medida del éxito que tenga para desviar la energía de los deseos incestuosos y de muerte del inconsciente hacia fines socialmente aceptables. En cualquier caso los deseos llegan a la conciencia como una culpa representada en signos y síntomas que se presentan en neurosis o psicosis.

Freud considera la religión como el sentido colectivo de culpa proveniente del acto de parricidio. Evaluado en otra lectura a tener en cuenta en el final de los ensayos del psicoanálisis freudiano vemos a la obra "Moisés y el monoteísmo" donde se evalúa un paralelismo entre la evolución del pueblo judío y la neurosis individual. El sostiene que Moisés no es judío, sino egipcio y llega al monoteísmo inculcado de la idea monoteísta del faraón akenatón. Los judíos asesinan a Moisés abandonando la religión transmitida por este, olvidando con el tiempo este hecho colectivo. En un momento de la historia del pueblo judío el recuerdo reprimido sale a la superficie y se unen el pueblo judío como tal y su religión monoteísta.

Psiquiatría Forense en el proceso Penal

Cabe citar lo referente a Inimputabilidad en nuestro Código Penal, ya que es parte fundamental en las pericias de casos donde se infiere el Parricidio:

"CODIGO PENAL ARGENTINO. TITULO V. ARTÍCULO 34.- No son punibles:

1º. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

En los demás casos en que se absuelve a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso;..."

El concepto puramente psicológico-psiquiátrico del inc. 1º del art. 34 del CP. se halla ceñido a la insuficiencia de las facultades y a las alteraciones morbosas de las mismas como sinónimos de "perturbación de conciencia", cabría preguntarse si estas perturbaciones patológicas impiden concebir el hecho como una acción o si bien la acción ha existido pero para el actor ha sido imposible su omisión.

Sobre el punto, cabe observar que la exégesis del texto legal nos lleva a pensar que ha existido acción y que la misma no pudo ser dirigida "...no ha podido dirigir sus acciones" dice la ley.

Sin embargo, partiendo de la idea que el derecho regula actos humanos voluntarios, concepto este último que no puede ser apartado de la idea de control corporal, toda vez que la acción humana es un hecho que se lleva a cabo en el mundo a través de la interferencia libre e intencional del sujeto físico. Sólo habrá acción antijurídica cuando a ella se pueda oponer la posibilidad de realización de la acción contraria, es decir tener libertad de opción.

Ábrese así dos caminos cuya marcha sólo se hace posible para el juez, a través del psicodiagnóstico, de modo que le permita visualizar si la alteración morbosa o la insuficiencia de las facultades, como factor desencadenante de la perturbación de conciencia, impide el control corporal del agente sin que por ello se vea disminuida su capacidad de comprensión de la antijuridicidad, caso en el que no habrá acción antijurídica, o, si por el contrario, la alteración morbosa impide la capacidad de obrar.- Resulta de suma importancia señalar que estas circunstancias, trascendiendo el campo meramente conceptual, adquieren enorme relevancia para el juez penal en miras de la aplicación de una eventual medida de seguridad como asimismo para evaluar la posible participación criminal del agente en el hecho ilícito bajo su examen.

La Ley no admite "per se" la equivalencia entre inimputabilidad y enfermedad mental lo cual vedaría la generalización de considerar inimputable a los psicópatas, salvo que se demostrara que su afección es de tal magnitud le impidiera comprender la antijuridicidad de su acto o dirigir su acción, esto es, actuar como un involuntable.

Femicidio

El 15 de noviembre de 2013 la Cámara de Diputados de la Nación aprobó por unanimidad el proyecto de ley que propone la reforma del artículo 80 del Código Penal en los incisos uno y cuatro. Mediante la modificación de estos artículos se incorporó la figura del femicidio, definiéndola como "un crimen hacia una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género". Esta figura se incluyó como agravante del homicidio de cuerpos femeninos o feminizados —el caso de las personas transexuales— y se aplicará en los casos en que el motivo del hecho criminal sea la cuestión del género. La pena por homicidio es de ocho a 25 años, y de ahora en adelante cuando se trate de femicidio la pena condenatoria será la reclusión perpetua. Lo que aún mantienen en común ambas figuras es el criterio que establece el artículo 52 que incluye el agravante por vínculo, es decir, que se considerará en los casos en que el asesino "matere a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia sea el actual o ex cónyuge".

La violencia de género es cualquier tipo de violencia ejercida hacia una persona por su condición de género, sea hombre, mujer o transgénero. Cuando se habla del femicidio, se está aludiendo a un tipo de violencia sistemática en la que el cuerpo femenino o feminizado es ocupado, sujetado y finalmente exterminado. Las principales víctimas de la violencia de género son, según Planes, las mujeres y las personas transexuales, dado que dentro del sistema patriarcal representan a una minoría invisibilizada.

La incorporación de la figura del femicidio al Código Penal fue reclamada por distintas organizaciones sociales y de Derechos Humanos que exigían el reconocimiento de los crímenes en los que las víctimas fueron asesinadas por su condición de mujer. La ampliación del código punitivo implica, según la feminista, un avance en el reconocimiento de que es necesaria la institucionalización y la transversalidad de la perspectiva de género que contempla la equidad de la identidad de género en todos los ámbitos de la vida ya sean públicos o privados, y desde la cual se trabaja en la erradicación de la violencia de género corriendo del eje la superioridad del hombre sobre la mujer y la invisibilidad de las personas transexuales.

De esta manera el término femicidio abre nuevos caminos en la lucha contra la violencia, ya que su inscripción en el discurso de la ley dota de eficacia a las prácticas que en su entorno intentan prevenir situaciones de vulneración de derechos.

Legislación actual

Argentina: tratado por el artículo 80 del Código Penal.

ARTICULO 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. (Inciso sustituido por art. 1º de la Ley Nº 26.791 B.O. 14/12/2012)

ARTÍCULO 52.- Se impondrá reclusión por tiempo indeterminado como accesoria de la última condena, cuando la reincidencia fuere múltiple en forma tal que mediaren las siguientes penas anteriores:

1. Cuatro penas privativas de libertad, siendo una de ellas mayor de tres años;
2. Cinco penas privativas de libertad, de tres años o menores.

Casos relevantes en la Argentina

- **Caso Hermanos Schoklender**



Sergio y Pablo Schoklender

Sergio, el mayor de los hermanos, cumplía años cuando volvió del festejo con su familia y se había ido a la cama tarde, sabiendo que muy pronto su vida iba a cambiar para siempre. En cambio, su hermano Pablo se había escondido en el placard y cuando ya todos dormían, salió y se acercó al mayor para despertarlo. La elección ya estaba tomada. Cuando la madre, Cristina Silva, se levantó de la cama para ir a tomar un vaso de agua, los hermanos se la encontraron en el living. Ella era alcohólica y había tenido más de un encontronazo con sus hijos: las discusiones era parte del escenario familiar.

La barra de acero que destruyó su cráneo fue manipulada por unos de sus hijos e intentó borrar ese pasado, pero no pudo. Los hermanos limpiaron la sangre y envolvieron el cuerpo. Se dirigieron entonces adonde descansaba el padre. Mauricio Schoklender fue víctima de otro golpe con la pesada barra de acero. Fue mortal. Él había tenido una vida exitosa: se recibió de ingeniero industrial y llegó a ser directivo de Pittsburg & Cardiff, una compañía proveedora de armamento del ejército y la marina con alta facturación en 1976. A medida que crecía su patrimonio, crecían las amenazas por negocios ilícitos.

Del auto de la familia, un Dodge Polara estacionado frente al parque Las Heras -en Barrio Norte-, caían gotas de sangre del baúl. Eso alertó a algunos vecinos y llamaron a la policía, pero nadie imaginaba el escenario que se escondía detrás. A las 19 horas de ese 30 de mayo de 1981, personal de la brigada de explosivos abrieron en baúl y se encontraron con el macabro escenario: dos cadáveres maniatados y golpeados, con varias heridas. Eran los cadáveres de Mauricio Schoklender y de su esposa Cristina Silva, que estaban con pijama y envueltos en sábanas. Los forenses luego determinaron que el asesinato se había producido al menos doce horas antes.

Uniformados identificaron a las víctimas y se dirigieron al piso de Belgrano donde el

matrimonio vivía con sus hijos Sergio -de 23 años-, Pablo -de 20- y Valeria -de 18-. No había nadie.

La noticia invadió los medios de comunicación: todos querían encontrar a los hermanos varones, que se había dado a la fuga. Cinco días después, Pablo fue encontrado en Santiago del Estero escapando a Caballo y el mayor de los hermanos, Sergio, fue atrapado

por personal uniformado en la terminal de Mar del Plata cuando intentaba tomar un colectivo que lo llevaría a la Patagonia.

Sergio confesó el crimen en la comisaría a la que lo llevaron una vez capturado, y en una segunda declaración aseguró haber sido el único autor, desligando a su hermano Pablo del doble homicidio.

El mayor de los hermanos denunciaría poco tiempo después que había hablado bajo tortura de algunos militares y policías que tenían que resolver el caso rápido. Con el advenimiento de la vida democrática, en 1983 volvió a testimoniar cambiando rotundamente su argumento. Dio entonces una hipótesis que sostiene hasta hoy: sus padres fueron víctimas de traficantes de armas amparados por los militares que dieron el golpe de estado del 24 de marzo de 1976. Pero la Justicia no escuchó su argumentación y tres años después fue condenado a prisión perpetua. Pablo, en cambio, fue absuelto. Pero un año más tarde la Cámara de Apelaciones revocó la absolución del hermano menor y le impuso la misma pena que a Sergio, con un fallo que quedaría firme para los dos recién en 1988.

Sergio encontraría en el encierro un lugar para estudiar y formarse. Fue así como con el paso del tiempo se recibió de abogado y psicólogo. En cambio, Pablo escapó y recién en 1994 fue capturado con un nombre falso en Bolivia. Al año siguiente, Sergio salió en libertad. Era un hombre distinto: "un intelectual formado tras las rejas".

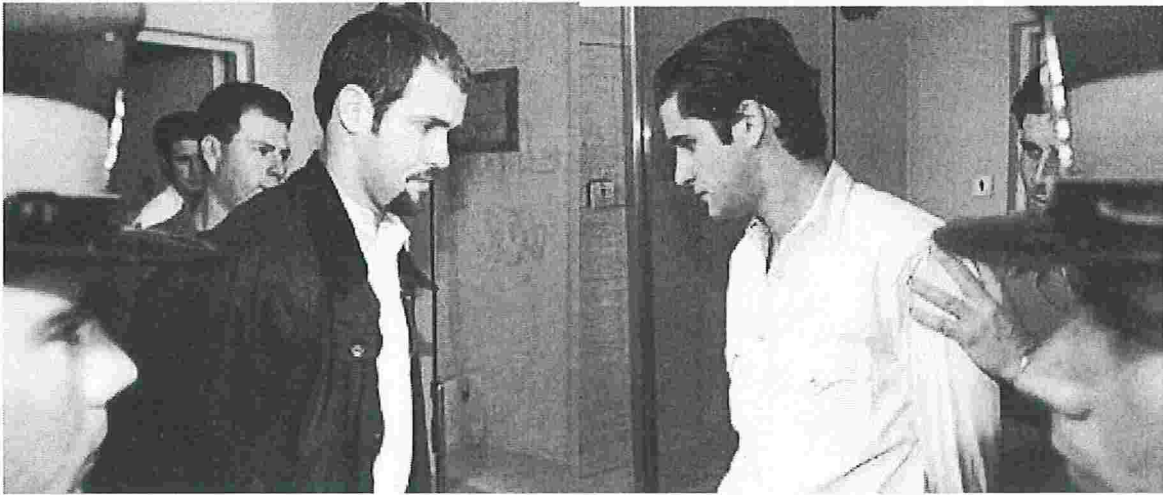
Los hermanos prometieron que contaría lo que pasó aquel 30 de mayo de 1981. En su libro titulado Schoklender. Infierno y resurrección, el mayor de ellos describe las malas relaciones de su familia y su experiencia tras las rejas: "Me acusaron junto con mi hermano Pablo de haber asesinado a nuestros padres. Después de una batalla judicial de más de siete años, fui sentenciado a cumplir una pena y prisión perpetua. Los últimos catorce años de mi vida transcurrieron en prisión...".

El libro inspiró a la película Pasajeros de una pesadilla, dirigida por Fernando Ayala en 1984. Posteriormente saldría Yo, Pablo Schoklender, escrito por el menor de los hermanos desde la cárcel de Devoto junto al periodista Emilio Petcoff.

Ya en libertad, Sergio se unió a la Fundación Madres de Plaza de Mayo, que dirige Hebe de Bonafini. Durante años fue uno de los que coordinó la institución, pero actualmente está acusado de corrupción por parte de algunos sectores políticos. Sergio aseguró que no vivía del dinero que administraba en la asociación presidida por Hebe de Bonafini y justificó su millonario patrimonio, producto de "buenos ingresos, patentes, royalties, desarrollos propios y contratos con empresas muy importantes".

El mayor de los hermanos vive hoy con su esposa y sus dos hijos varones en el mismo barrio en el que vivía antes del arresto. "A los únicos que les debo alguna explicación si me la piden es a las Madres, a mi hijo y a la gente íntima que me rodea. Creo que es injusto que te sigan acosando cuando cumpliste con la ley", dijo hace poco.

• Caso Hermanos Da Bouza



Emanuel y Santiago Da Bouza

En la madrugada del 25 de marzo de 1998 Ramón Antonio Da Bouza (44), un ejecutivo de la empresa Techint que había sido funcionario durante la presidencia de Raúl Alfonsín, fue asesinado a balazos en su departamento en el barrio porteño de San Telmo. Desde un primer momento quedaron seriamente involucrados dos hijos de la víctima, de 25 y 22 años.

El hecho ocurrió minutos después de las 0.30 en el departamento "O" del cuarto piso del edificio ubicado en Chacabuco 584 donde Da Bouza padre vivía solo. A esa hora, los vecinos escucharon una fuerte discusión, varios disparos y luego una nueva disputa que motivó el llamado a la policía, que se hizo presente de inmediato en el lugar. Los efectivos encontraron al ejecutivo muerto, de tres balazos, al hijo menor, Santiago, herido de un disparo en el pie, y al mayor, Manuel, con un traumatismo en la cabeza. Los heridos le habían dicho a la policía que su padre, había sido asesinado por dos delincuentes que intentaron asaltarlos. Sin embargo, para los investigadores la historia no cerraba ya que los hermanos habían incurrido en contradicciones. El juez Gustavo Karam dispuso una inspección ocular en el edificio y en uno de los dos baños de la vivienda, la policía encontró una pistola calibre 22 y los bomberos descubrieron que la soga que estaba atada al balcón, en el contrafrente de la vivienda, que supuestamente habría sido usada por los ladrones para huir -según la versión de los hijos-, no estaba amarrada con la fuerza suficiente como para soportar el peso de un cuerpo. Entonces, Karam ordenó la detención de los dos hijos de la víctima.

Una agenda personal secuestrada por la Policía nueve días después del homicidio de Da Bouza, fue clave en la investigación que terminó con el procesamiento de Emanuel y Santiago. Esa prueba terminó de enterrar la estrategia de los abogados de su familia, que pretendían hacer recaer toda la responsabilidad de lo ocurrido en Santiago ya que el juez concluyó que los hermanos planearon juntos asesinar a su padre.

Emanuel había escrito en una de las páginas del mes de febrero de ese mismo año: comprar guantes y sogas. Esos guantes -de látex- se encontraron se encontraron cerca del cuerpo de Da Bouza, debajo de un sillón de su departamento la madrugada en que fue asesinado.

El 22 de diciembre de 2002 la Justicia los condenó a prisión perpetua en un duro fallo que los encontró culpables por igual del homicidio agravado por el vínculo y alevosía.

• Caso Hermanas Vázquez



Silvina y Gabriela Vazquez

El crimen fue en marzo de 2000. Los vecinos del barrio de Saavedra habían denunciado gritos y ruidos extraños que se sucedieron durante toda la noche anterior. Todo esto habría formado parte del rito de purificación que, según los investigadores, se habría sacado de unos folletos que la más joven tenía de un curso de alquimia.

En esos papeles estaban detallados los pasos del ritual, aunque en ningún caso se incluía el cuchillo y la sangre.

La policía llegó a la casa de los Vázquez en el momento en el que Silvina estaba por atacar a Gabriela. Y ahí fue que se encontraron con la escena escabrosa. Incluso se dijo que parte del rostro del hombre había sido arrancado a mordiscones por las jóvenes. Según indicó Abarrategui, el 8 % de la población es psicótica. "Hoy existen fármacos que permiten que esas personas puedan ser normales si son tratadas. Pero los que no reciben tratamiento, están sueltos", explicó.

Algunos de estos brotes psicóticos, dicen los especialistas, suelen destaparse a través de las prácticas sectarias.

"Las sectas tratan de captar cualquier grupo de gente. Se aprovecha el momento de bajas defensas, aunque no siempre es gente con problemas psicológicos", explicó Alfredo Silletta, periodista que investigó mucho sobre sectas.

"En el caso de las hermanas Vázquez, entraron en lo que se llama el delirio místico. Esa gente se acerca en busca de Dios. Si esa búsqueda se encuadra en una religión, generalmente al psicótico se lo deriva a un centro de asistencia", explica Silletta, autor del libro *Shopping espiritual* y de otras investigaciones compiladas en el blog alfredosilletta.wordpress.com.

"Pero en los grupos sectarios habitualmente se los incentiva en su locura. Eso pasó con Silvina. Tenía problemas serios, después se descubrió que era psicótica. Tras la muerte de su madre empezó con esa búsqueda mística y empezó a hacer todos estos cursos. En última instancia empezó con la práctica de rituales que incluían mucho ayuno", agregó el especialista.

Los especialistas que llevaron a cabo la investigación, concluyeron que las hermanas son enfermas psiquiátricas, por lo que ninguna de las dos fue a prisión.

Fueron declaradas inimputables, de acuerdo con el artículo 34 del Código Penal, que establece que no es punible la persona "que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas o por su estado de

inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones".

Los peritos que analizaron a las hermanas, indicaron que Silvina, de 21 años, presentaba un trastorno esquizofrénico [alteración mental grave caracterizada por pérdida de contacto con la realidad, alucinaciones, delirios o pensamiento anormal] y Gabriela, de 28, padecía un trastorno esquizofreniforme, lo que las hizo ser consideradas dementes en sentido jurídico.

Otros casos en la Argentina

- **Caso Matías Bressan**



Matias Bressan

Concordia, Entre Ríos. El domingo 18 de noviembre, Matías Bressán llegó en remis al campo de su papá, en Colonia Yeruá, en las afueras de la ciudad de Concordia, Entre Ríos. Llevaba dos armas una pistola calibre 22 y otra calibre .380 y la intención de dispararle exclusivamente a la mujer de su padre, María Celia Taleb. Sin embargo, en su ataque también terminó con la vida de su padre, Miguel, y la de su medio hermano, Facundo, de dos años. Según él mismo confesó, su padre lo habría sorprendido disparándole a Taleb y le habría gritado: ¿Qué hacés, guacho de mierda? ¿Qué hiciste, hijo de puta?. Eso despertó la furia de Matías, quien descargó el arma también contra su padre y luego contra el bebé. Matías es hijo de una relación extramatrimonial de Miguel Bressán, quien mantuvo una doble vida durante veinte años. Taleb sabía de esta relación clandestina que mantenía su marido y de la existencia de Matías, a quien maltrataba y solía llamarlo bastardo. Al parecer cansado de las diferencias que hacía su padre entre su familia compuesta por su madre y otros tres hermanos (también hijos de Miguel) y la que luego formó con María Celia y el pequeño Facundo, Matías convirtió su odio en motor de un múltiple asesinato.

• Caso Giovanni Melazzana

Esperanza, Santa Fe. Tres días después, el miércoles 21, otro adolescente, harto de los castigos físicos que sufrían tanto él como su hermano de 10 años, mató a su padre de un disparo en la cabeza. Mientras dormía, le puso una almohada sobre la cabeza y gatilló el viejo fusil Máuser que la familia usaba para cazar. La víctima fue identificada como Giovanni Melazzana, de nacionalidad italiana, quien se dedicaba a la venta de maquinaria agrícola. Según algunos testimonios, el hombre solía maltratar a los chicos quemándolos con cigarrillos, los golpeaba e incluso llegó a quebrarles los dedos durante alguno de los castigos. La madre, que también habría sido agredida por el hombre, se fue a vivir a Paraguay y dejó a sus hijos a cargo del marido. Estoy tranquilo. Se terminó mi calvario, habrían sido las palabras de este joven al confesar su crimen. Esto podría tener que ver con quebrantar la ley del padre, la que establece que la función paternal se basa en transmitir y brindar un cuidado amoroso a su hijo, reflexiona María Cristina Castillo, psicoanalista y coordinadora docente del equipo de pareja y familia de Centro Dos. La especialista asegura que cuando esta ley se rompe, es decir, cuando no funciona, se dan este tipo de hechos. En ambos casos, se dijo que había maltrato y desamparo con relación al hijo, entonces está claro que la ley del padre no funcionaba, explica.

• Caso Luis Fernando Iribarren



Luis Fernando Iribarren

Luis Fernando Iribarren, conocido como "el carnicero de San Andrés de Giles", también pertenece a la línea más famosa de parricidas de la crónica policial de los últimos años. Siempre se lo encasilló dentro de la categoría de asesinos múltiples, claro que para llegar a semejante "galardón", tuvo que eliminar a sus padres, dos hermanos (1986) y a su tía (1995).

Este caso, quizá uno de los más aberrantes que se han conocido en nuestro país, causó mayor estupor por la manera en la que fueron cometidos los asesinatos y el posterior cementerio que este demente creó en el jardín de su casa de San Andrés de Giles, por el hecho de que las víctimas de esta masacre eran de su propia familia. Iribarren mató con otra motivación, distinta a la de los casos Da Bouza, Schocklender y Adorna. "Lo hizo sin un motivo específico", dijeron los peritos en aquella oportunidad. Hoy, Iribarren tiene 42

años. En 1997 fue condenado a reclusión perpetua. Lleva 8 años preso, actualmente en la unidad 31 de Varela, donde emplea su tiempo estudiando Derecho.

• Caso Wanda Taddei



Wanda Taddei y Eduardo Arturo Vázquez

El 10 de febrero de 2010 y en el domicilio de la calle Pizarro 7083, Vázquez tuvo una fuerte discusión con su entonces esposa, Wanda Taddei, a raíz que el músico había llegado a altas horas de la noche.

A las pocas horas, Wanda ingresaba al Hospital Santojanni con el 70 por ciento del cuerpo con quemaduras, y a los diez días fallecía como consecuencia de ellas en el Htal. de Quemados.

El músico siempre sostuvo que se trató de un accidente, que tras una discusión en la que ambos zamarrearon una botella de alcohol fino, que ambos terminaron salpicados con esa sustancia, y que cuando él encendió un cigarrillo se prendió fuego.

Luego de ello –según Vázquez- Wanda intentó ayudarlo apagándolo y allí fue cuando las llamas se apoderaron de ella.

Para la familia de Wanda, el músico la mató al rociarla con alcohol y prenderla fuego, y sobre ello insisten en que había antecedentes de malos tratos, incluso agresión física, de Vázquez hacia la joven.

Por la causa y a raíz de un peritaje realizado en la reconstrucción del hecho, la Justicia revocó la falta de mérito de Vázquez y lo procesó por homicidio calificado por el vínculo.

Desde el femicidio de Wanda Taddei, ocurrido el 21 de febrero de 2010, se registraron otros 11 hechos similares ese mismo año.- Luego ocurrieron 29 hechos en 2011; 19 en 2012 y 17 en 2013, año del último estudio de femicidios, con un total de 76 mujeres asesinadas mediante la utilización de fuego en el ataque machista.

• Caso Alicia Muñiz



Alicia Muñiz y Carlos Monzón

La madrugada del 14 de febrero de 1988, el más célebre boxeador y campeón mundial de la Argentina, Carlos Monzón, vivió el último round de una historia cargada de golpes, gloria y tragedia.

En el balcón de un departamento perteneciente a un consorcio enclavado en un coqueto barrio de Mar del Plata, sobre la calle Pedro Zanni al 1500, discutían, con las primeras luces del amanecer, acaloradamente la modelo Alicia Muñiz y Carlos Monzón. Tenían detrás una turbulenta historia sentimental que se resistía a morir.

El sábado anterior a la muerte, Alicia llegó desde Buenos Aires para sumarse a su ex pareja y Maximiliano. Cerca del mediodía se encontraron todos los veraneantes.

Las últimas certezas, fuera de toda discusión, señalan que Alicia buscó infructuosamente su camisón sin encontrarlo, quedando en bombacha. Monzón se recostó con el pantalón pijama. Así los encontró el fotógrafo policial.

La versión más conocida consignó haberse suscitado una violenta discusión por dinero entre la pareja, culminando con un golpe de Monzón en la cara desvaneciéndola. Luego la tomó del cuello y la estranguló. Creyéndola muerta la arrojó por el balcón del primer piso al jardín del complejo edilicio. Luego simuló una caída y se lanzó detrás de la mujer ocasionándose una grave lesión en el brazo.

Aunque así resolvió el tribunal marplatense, que condenó al ex campeón mundial, los hechos establecidos oficialmente, unas inmensas dudas compusieron un capítulo aparte. Monzón dio dos versiones del hecho. Desde el inicio se aferró al imposible defensivo de convencer a jueces y periodistas, que la muerte fue producto de un arranque descontrolado de Alicia tirándose por el balcón y él tratando de amarrarla. También declaró que no recordaba nada hasta despertar en el suelo, debajo del balcón, llamando a los gritos a su amigo Daniel Comba, quien dormía en otro departamento del edificio.

El análisis de las lesiones de la víctima dio por tierra la débil coartada. Los médicos forenses fueron contundentes al afirmar que al momento de caer al vacío, Alicia no tenía conciencia y no estaba muerta. Es decir un golpe la puso nocaute antes de que se cayera o fuera arrojada.

De la misma manera y abundando con la misma lógica de ese razonamiento, Monzón tocó tierra en su corto vuelo detrás de ella con los brazos, de modo que allí quedaron sus lesiones y el testimonio que estaba consciente como para protegerse con sus manos. Desde el día siguiente a la muerte, el lunes 15 de febrero, cuando enfrentó en una desopilante conferencia de prensa a periodistas de todo el mundo, sostuvo que Alicia se

tiró y él hizo lo mismo con la intención de sujetarla.

Declaró que ese día no había tomado drogas y no se encontraba alcoholizado. La afirmación, que luego fue puesta en tela de juicio por exámenes toxicológicos, sirvió mucho más para perjudicarlo que para abrirle una puerta en un juicio que lo encerró desde el inicio.

Su calidad de hombre público le causó un severo perjuicio. De las noches del alarido cargado de paroxismo alentando el "pegue y pegue y pegue Carlos pegue..." al grito acusador de "asesino, asesino, asesino", no medió más que la aparición de los formadores de opinión.

El desaparecido abogado Rodolfo Vega Lecich, a cargo de los intereses de la familia de Alicia Muñiz, planteó el caso como una cuestión mediática antes que judicial. Husmeó mejor que nadie que la popularidad de Monzón y la impertinencia de sus declaraciones públicas podían jugarle una mala pasada. "Yo estaba tirado en la cama y ella me tira un paquete de cigarrillos en la cara, entonces yo me levanté con violencia y la agarré del cuello tirándola en la cama y después le di un bife de revés con la mano derecha, pero no recuerdo haberle pegado un cachetazo, ya que si le pegaba la mataba" y como si fuera poco remató "yo no creo que esté bien pegarle a una mujer, pero un bife no es pegarle, no tengo porque mentir no me arrepiento, ni me parece importante yo siempre les pegué a todas mis mujeres y nunca les pasó nada".

Con esa puesta en escena de Monzón, nada de lo que planificó Vega Lecich resultó en vano. La opinión pública se volcó decididamente por la culpabilidad del ex boxeador. La familia Muñiz había ganado la batalla. Monzón esta vez estaba entre las cuerdas haciendo lo que menos sabía: defenderse.

En medio apareció Rafael Crisanto Báez, un ciruja cartonero, que levantaba papeles en la zona, jurando haber presenciado detrás de un árbol el momento en que Monzón golpeó y arrojó del balcón a la modelo.

Lo contó hasta el cansancio, incluso en el juicio oral donde fue acusado de falso testimonio. Entre los dislates del proceso, debe contarse que los mismos jueces que imputaron al cartonero por mentiroso, recogieron su versión de los hechos en la sentencia.

De la misma manera que la querella avanzó en el juicio, convencida que el personaje de los puños mortales sustituía a la persona de Carlos Monzón en toda su dimensión, la defensa retrocedió sin echar mano a cuestiones que pudieron haber aliviado en mucho su situación.

La autopsia oficial determinó que la modelo uruguaya Alicia Muñiz Calatayud murió como consecuencia de la caída por traumatismo cráneo encefálico.

Es decir que la muerte por estrangulamiento sólo existió en la imaginación colectiva alimentada por los medios y por lo tanto así quedó instalada en el inconsciente colectivo. La segunda de ellas y el punto de partida más importante, fue el examen de alcoholemia practicado a Monzón a las diez de la mañana del día del hecho, luego incluso que una gran cantidad de suero en sangre mejorara el nivel de su torrente sanguíneo. Los resultados fueron escalofriantes: 1,52 gramos de alcohol en sangre, que lo situaba en uno de los estados de ebriedad más graves científicamente demostrados.

La defensa desestimó este examen, que podía demostrar la inconsciencia del acusado, limitando enormemente su responsabilidad criminal.

El final del juicio encontró a Carlos Monzón sentado en la soledad del banquillo de los acusados, escuchando la previsible condena a 11 años de prisión.

Conclusión

Del presente trabajo he llegado a la conclusión que este tipo de delito se caracteriza por ser un homicidio en razón al parentesco y consiste en la privación del primer bien jurídico que es el derecho a la vida, en el cual podríamos involucrar en este delito, al infanticidio, dado que en el mismo se lo considera dentro de los descendientes.

Esta violación al bien jurídico esencial debe ser penada dado que consiste en la destrucción de la fe y la seguridad fundada en la confianza derivada de la relación de ascendientes y descendientes.

Por lo tanto su penalización como vimos fue variando a lo largo de la historia hasta convertirse en lo que establece los códigos penales actuales.

Bibliografía

- ✓ Rodríguez de S. Miguel, Juan., Pandectas Hispano-mejicanas, tomo III, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980.
- ✓ El Derecho Penal ROMANO. Trad. Esp. Madrid, sin fecha, tomo II, LIBRO SEGUNDO, DE LOS DELITOS, TITULO I, DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, Capítulo I, Delitos contra la vida
- ✓ Torres Aguilar, Manuel, El parricidio: del pasado al presente de un delito(Madrid, 1999)
- ✓ ENTREVISTA - DIARIO PERFIL 08/06/2008
- ✓ Revista Hoy La Plata, sábado 11 de octubre de 2003
- ✓ Freud Sigmund, Obras completas. Ordenamiento, comentarios y notas de James Strachey, con la colaboración de Fred A. Totém y Tabú y otras obras) 1913-1914=. Amorrortu editores.
- ✓ Freud Sigmund, Obras completas. Ordenamiento, comentarios y notas de James Strachey, con la colaboración de Fred A. Moisés y el monoteísmo y otras obras (1937-1939). Amorrortu editores.
- ✓ Ambertin Marta. Entre deudas y culpas: Sacrificios. Critica de la razón Sacrificioal. 1era Ed. 2008. Letra Viva. Bs.As.
- ✓ Varela Osvaldo H., Álvarez Héctor, Sarmiento Alfredo J. Psicología Forense. 2000. Abeledo Perrot S.A.E e I.
- ✓ La Santa Biblia Católica, Edición 2000.
- ✓ Torá.
- ✓ Corán.

Sitios WEB consultados

- ✓ <http://elidentikit.com/2011/06/a-30-anos-del-caso-schoklender>
- ✓ <http://www.puntal.com.ar/v2/article.php?id=89384>
- ✓ <http://www.lanacion.com.ar/1206076-las-hermanas-satanicas-misticismo-y-locura>
- ✓ <http://www.buenastareas.com/ensayos/El-Parricidio/152630.html>
- ✓ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>

- ✓ Revista para ti. Noviembre 2007 <http://www.parati.com.ar/lo-nuevo/actualidad/parricidio/9439.html>
- ✓ <http://casosyenigmaspoliciales.blogspot.com.ar/2008/05/otros-parricidios-en-laargentina.html>
- ✓ <http://tiempo.infonews.com/notas/caso-da-bouza-cronica-de-parricidio-anunciado>
- ✓ <http://www.cadena3.com/contenido/2012/06/14/98640.asp>.
- ✓ <http://www.puntal.com.ar/notiPortal.php?id=21407>
- ✓ <http://www.minutouno.com/notas/31736-caso-da-bouza-otro-antecedente-el>

Anexo

1. Ley 26.791: Modificaciones del art.80 del CODIGO PENAL

Sancionada: 14-11- 2012 - Promulgada: 11-11- 2012

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyense los incisos 1º y 4º del artículo 80 del Código Penal que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia.

4º. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

ARTÍCULO 2º — Incorpóranse como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguientes textos:

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediere violencia de género.

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 80 in fine del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando en el caso del inciso 1º de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.791 —